

1. Ayudas de Enseñanza.

1.1. Los alumnos que cursen Educación Universitaria en Centros no gratuitos, por no existir otros en el lugar de su residencia familiar y tengan que satisfacer los gastos de enseñanza, podrán solicitar ayuda de enseñanza, que tendrá las siguientes cuantías:

Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior. La cuantía será de hasta 9.000 pesetas anuales.

Escuelas Universitarias y Centros asimilados. La cuantía será de hasta 8.000 pesetas anuales.

1.2. Los alumnos que soliciten ayudas para el Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado o para Centros o estudios a ellos asimilados en Centros no gratuitos podrán disfrutar las ayudas en las cuantías siguientes:

Madrid y Barcelona. La cuantía será de hasta 8.000 pesetas anuales.

Poblaciones de más de 250.000 habitantes. La cuantía será de hasta 7.000 pesetas anuales.

Poblaciones comprendidas entre los 10.001 y 250.000 habitantes. La cuantía será de hasta 6.000 pesetas anuales.

Poblaciones de hasta 10.000 habitantes. La cuantía no será superior a las 5.000 pesetas anuales.

1.3. Los alumnos que cursen Formación Profesional de primer grado, el curso de adaptación u oficialía industrial en Centros no gratuitos, podrán disfrutar de ayuda, así como los alumnos que cursen el sexto curso de la Educación General Básica en los Centros y zonas a que se refiere la Orden ministerial de 1 de enero de 1972, de acuerdo con las siguientes reglas:

Madrid y Barcelona. La dotación será de hasta 8.000 pesetas anuales.

Poblaciones de más de 250.000 habitantes. La dotación será de hasta 5.000 pesetas anuales.

Poblaciones de 10.001 a 250.000 habitantes. La dotación será de hasta 4.000 pesetas anuales.

Poblaciones inferiores a 10.000 habitantes. La cuantía será de 3.000 pesetas anuales.

2. Ayudas de Transporte.

Tendrán una dotación máxima de 4.000 pesetas anuales para los alumnos de todos los niveles, grados y modalidades educativas y estarán en relación con el precio del servicio que deba satisfacer el alumno.

Los alumnos que se acojan a lo establecido en el Convenio con la RENFE disfrutarán del beneficio correspondiente.

3. Ayudas de Comedor.

La dotación máxima para los alumnos de cualquier nivel, grado o modalidad educativa no será superior a las 5.000 pesetas anuales.

4. Ayudas de Colegio Mayor, Colegio Menor, Escuela Hogar, Residencia o casa particular.

Las ayudas de Colegio Mayor serán de hasta 45.000 pesetas anuales, las de Colegio Menor no superarán las de 35.000 pesetas anuales y las de Escuela-Hogar serán de 14.000 pesetas anuales.

Las ayudas para residencia o casa particular estarán en relación con el precio de los alojamientos en la localidad de que se trate.

5. Atenciones complementarias y especiales.

Las ayudas tendrán la cuantía fija de 500 pesetas anuales para la Educación General Básica, curso de Adaptación y Formación Profesional de primer grado; de 2.000 pesetas anuales para el Bachillerato y Formación Profesional de segundo grado y de 4.000 pesetas anuales para la Educación Universitaria y Centros asimilados.

Las restantes enseñanzas no expresadas de manera específica serán equiparadas a las dotaciones anteriormente fijadas, según el título académico que se exija para acceder a las mismas y sus características especiales.

6. Ayudas de asistencia técnica y rehabilitación para educación especial.

La cuantía máxima será de 8.000 pesetas, siendo de aplicación lo dispuesto para las ayudas de enseñanza en Bachillerato o Formación Profesional de segundo grado.

Nivel de ingresos familiares

Norma cuarta.—El nivel financiero familiar es un elemento determinante de la concesión de la ayuda de un lado, mientras que, de otro, le es preciso al alumno alcanzar el techo económico que se exige para poder seguir una enseñanza dada. De aquí que, al comparar estos dos valores, se produce la necesidad financiera de carácter educativo que trata de reducir o limitar al alumno a través del disfrute de la ayuda correspondiente.

Por tanto, por renta familiar o nivel financiero familiar, se entiende en estas normas de regulación económica la totalidad de los ingresos procedentes de todos los miembros de la familia que vivan en domicilio común en régimen de dependencia.

1. Al nivel financiero familiar se le aplicarán las siguientes deducciones:

1.1. Por razón de estudios.

Se descontarán 4.000 pesetas por cada hijo no becario que curse estudios posteriores al período obligatorio en el lugar de su residencia habitual y 14.000 pesetas por cada hijo no becario menor de veintidós años que estudie en localidad fuera de su residencia habitual.

En el caso de que el alumno curse estudios fuera de su residencia habitual existiendo Centros de la especialidad en la misma, no se aplicará esta deducción.

1.2. Por razón de trabajo de los hijos.

Del sueldo de los hijos que trabajen en el hogar familiar se detraerá el 50 por 100 del mismo.

1.3. Por razón de ser familia numerosa.

Por cada hijo soltero de familia numerosa se deducirán mil pesetas.

1.4. Por razón de gastos extraordinarios.

En aquellos casos en que un año antes de formular la solicitud de ayuda se hubiesen producido hechos extraordinarios que hayan dado lugar a quebranto en la económica familiar y no haya sido posible atenderlos por Entidades públicas o privadas, Seguridad Social o Seguros privados se podrá deducir el 50 por 100 de los gastos estimados, siempre que se justifiquen ante la Comisión de Selección de Becarios.

2. Módulo familiar.

Una vez aplicadas al nivel financiero familiar las deducciones anteriores, la renta resultante será dividida entre los miembros de la familia que sean computables para hallar la renta neta. A estos efectos se consideran miembros de la familia:

2.1. El padre y la madre.

2.2. El solicitante y hermanos menores de dieciocho años o hasta de veinticinco años, en caso de que sean estudiantes y no tengan ingresos propios.

2.3. Los ascendientes que vivan en el lugar familiar o a cargo del cabeza de familia y justifiquen documentalmente esta situación.

El cociente obtenido al relacionar los ingresos familiares con el número de miembros de la familia es la renta per cápita que se tendrá en cuenta para fijar el módulo personal a efectos de la concesión de ayuda.

3. Módulo personal.

El módulo personal para poder optar a una ayuda se fija en 32.000 pesetas por persona y año.

4. Situaciones excepcionales.

Cuando el nivel financiero familiar rebasa ligeramente el límite de exclusión fijado a cada familia, y lo sea en una cantidad inferior al importe de la ayuda solicitada, se podrá obtener ésta en la cuantía que se señale. Estas solicitudes serán estudiadas y resueltas por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1972.—El Director general, E. López y López.

Sr. Subdirector general de Promoción Estudiantil.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la ins-

talación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: MS/ce 43290/69.
 Origen de la línea: Apoyo 35 bis, línea Manlleu-Ripoll.
 Final de la misma: Subestación Torelló.
 Términos municipales a que afecta: San Vicente de Torelló y Torelló.
 Tensión de servicio: 25 KV.
 Longitud en kilómetros: 1,328, tramo aéreo, y 0,620, subterráneo.
 Conductor: Aluminio-acero y aluminio; 92,87 y 3x240 milímetros cuadrados de sección.
 Material de apoyos: Castilletes metálicos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 29 de febrero de 1972.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—3.159-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: AT/ce-4325/69.
 Origen de la línea: Línea subterránea a 25 KV., de E. T. número 4.093 a E. T. número 4.110 «Imitación de Pieles, S. A.».
 Final de la misma: E. T. número 4.118 «Cristalería Barcelonesa».
 Término municipal a que afecta: Barcelona.
 Tensión de servicio: 25 KV.
 Longitud en kilómetros: 0,102 tendido subterráneo.
 Conductor: Cobre; 3x100 mm² de sección.
 Material de apoyos: Cable armado.
 Estación transformadora: Uno de 300 KVA., 25/0,380 0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de marzo de 1972.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—3.229-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: AT/ce-6079/69.
 Origen de la línea: E. T. número 4.192 «Tintes y Acabados Condal».
 Final de la misma: E. T. número 4.194 «Solé Saladrigas y Cia».
 Término municipal a que afecta: Barcelona.
 Tensión de servicio: 25 KV.
 Longitud en kilómetros: 0,865 tendido subterráneo.
 Conductor: Cobre; 3x100 mm² de sección.

Material de apoyos: Cable armado.
 Estación transformadora: Uno de 500 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de marzo de 1972.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—3.234-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: AT/ce-9250/69.
 Origen de la línea: E. T. número 4.093 «Industrial Neoplástica».
 Final de la misma: E. T. número 4.197 «Latiplast».
 Término municipal a que afecta: Barcelona.
 Tensión de servicio: 25 KV.
 Longitud en kilómetros: 0,750 tendido subterráneo.
 Conductor: Cobre; 3x100 mm² de sección.
 Material de apoyos: Cable armado.
 Estación transformadora: Uno de 1.000 KVA., 25/0,220 0,127 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de marzo de 1972.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—3.235-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: AT/ce-11219/69.
 Origen de la línea: E. T. número 4.184 «Via y Construcciones, S. A.».
 Final de la misma: E. T. número 4.234 «Plásticos Celulósicos».
 Término municipal a que afecta: Barcelona.
 Tensión de servicio: 25 KV.
 Longitud en kilómetros: 0,315 tendido subterráneo.
 Conductor: Cobre; 3x100 mm² de sección.
 Material de apoyos: Cable armado.
 Estación transformadora: Uno de 500 KVA., 25/0,220-0,127 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de marzo de 1972.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—3.242-C.